

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”.

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;*

Que, el artículo 203 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*Las*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal [COIP] de la Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad; establece: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional”*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

Que, de conformidad con el artículo 361 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de la Declaratoria de Emergencia, establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control”.*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

Que, el artículo. 361.1 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, determina:
“Plazo de declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”;

Que, el artículo. 361.2 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016- 0000072, establece:
“Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

*entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. **Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos**". (Negritas me pertenecen)*

Que, el artículo 361.5 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 determina: *"Calificación de proveedores.-Corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, realizar la calificación de proveedores que participen en un procedimiento especial de emergencia, con el fin de verificar que cumplan con requisitos de idoneidad como son los de: capacidad jurídica, económica y técnica; calificación que constará en acto administrativo debidamente motivado. La máxima autoridad de la entidad contratante, podrá considerar la participación en un procedimiento de emergencia de uno o varios proveedores idóneos para ejecutar el objeto del contrato"*.

Que, el artículo. 361.6 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 determina: *"Actividad empresarial de los proveedores asociada al objeto de la contratación por emergencia.- La actividad económica u objeto social de los proveedores, personas naturales o jurídicas, que participen en el procedimiento especial de emergencia, deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta prescripción normativa, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente"*.

Que, el artículo 361.7 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, expresa: *"Procedimiento de contratación en emergencia.- Las contrataciones de emergencia, a excepción de aquellas destinadas para la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos de salud, o la prestación de servicios de salud o servicios exequiales señalados en el numeral 361.2 de esta Codificación; observará el siguiente procedimiento: La máxima autoridad institucional remitirá al o a los proveedores que hubiere calificado, los documentos que incluyan, entre otros, los requerimientos de intervención técnica o de provisión y demás elementos económicos, metodológicos o procedimentales., que la*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

entidad contratante considere necesario instruir, a fin de que el o los proveedores calificados cuenten con información que les permita conocer el alcance de su intervención para enfrentar o solucionar la emergencia; solicitándoles presenten su aceptación a las condiciones de intervención previstas en los documentos remitidos destinados a la ejecución de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se les haya requerido; y, detallen el monto pormenorizado de la propuesta económica. Tan pronto se cuente con la adhesión de las condiciones técnicas definidas por la entidad contratante y la formulación de la propuesta económica presentada por el o los proveedores calificados, la máxima autoridad o su delegado, analizará si las propuestas presentadas cumplen con la capacidad jurídica, económica y técnica; y, resultan o no convenientes económicamente para los intereses institucionales; si son varias, observará el mejor costo de conformidad con lo establecido en el número 17 el artículo 6 de la LOSNCP; considerando lo previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 361.2 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP. Si la máxima autoridad es quien realiza esta evaluación, en el mismo documento establecerá su decisión de adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento. Si es un delegado elaborará su informe motivado recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda; para decisión de la máxima autoridad”;

Que, el artículo 361.8 de la Resolución Nro-RE-SERCOP-2016-0000072, prescribe: *“Prohibición de realizar procedimientos de emergencia de bienes y servicios que se encuentran catalogados.- No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la máxima autoridad mediante resolución debidamente motivada establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia; resolución que la remitirá al SERCOP, el mismo día de su expedición, para la supervisión respectiva. El SERCOP analizará la resolución y de encontrar motivos, remitirá al organismo de control”.*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y creó en su artículo 3, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 04 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 136 de 22 de julio de 2021, en su artículo 2, designa al señor Fausto Antonio Cobo Montalvo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, mediante la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0038-R, de 28 de julio de 2021, el Crnl. Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, resuelve en su: “**Artículo 1.-** *Se declara la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en consideración de las necesidades inmediatas en seguridad que afectan al Sistema, específicamente de los centros de privación de libertad a nivel nacional, por los daños imprevistos, concretos y probados de conocimiento público ocurridos los días 21 y 22 de julio de 2021. La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días. Artículo 2.-* Las contrataciones de obras, bienes fungibles y no fungibles o servicios que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se someterán a los procesos y normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normas vigentes aplicables a las contrataciones en situaciones de emergencia. (...)”

Que, Mediante Informe de Necesidad Nro. SNAI-UIC-E-2021-02 del 17 de septiembre de 2021, elaborado y suscrito por el Ing. Mario Fabián Correa Vega, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones y revisado y aprobado por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, establece en el numeral 3.1 como objetivos específicos: “*Realizar intervenciones en la infraestructura para reducir la vulnerabilidad de la materialidad y configuración espacial del CPL Cotopaxi Nro. 1, .Garantizar el cumplimiento de los principios básicos de separación de PPL. Brindar condiciones adecuadas de seguridad a las áreas complementarias ubicadas al interior de los pabellones de mínima y mediana seguridad*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

del CPL Cotopaxi Nro. 1, .Brindar condiciones adecuadas para el control y vigilancia perimetral”, finalmente en su numeral 7 Recomendación señala: “A fin de atender las necesidades inmediatas del Centro de Privación de la Libertad Cotopaxi Nro. 1 durante la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación por los daños imprevistos, concretos y probados de conocimiento público ocurrido los días 21 y 22 de julio de 2021, permito sugerir dar inicio al proceso de contratación pública para las “CONSTRUCCION DE DIVISIONES INTERIORES Y REFORZAMIENTO DE SEGURIDAD DEL CL COTOPAXI NRO. 1”, a través de un procedimiento de emergencia ágil, inmediato y rápido en virtud de la necesidad institucional y la naturaleza del servicio que brinda el SNAI, por lo que la aplicación de otro procedimiento contratación representaría la dilatación del objetivo principal de mejorar las condiciones físicas de seguridad del Centro”.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0448-M de 17 de septiembre de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Dra. Sandra Elevación Cisneros Poveda, Directora Administrativa, se realice la verificación de Catálogo Electrónico y verificación del CPC restringido; a fin de proceder con la contratación: **“CONSTRUCCION DE DIVISIONES INTERIORES Y REFORZAMIENTO DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1”**, de acuerdo al detalle que consta en el documento.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-4867-M de fecha 17 de septiembre de 2021, la Dra. Sandra Elevación Cisneros Poveda, Directora Administrativa remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la Certificación de Catálogo Electrónico, en el que se evidencia que la **CONSTRUCCION DE DIVISIONES INTERIORES Y REFORZAMIENTO DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1”**, No consta en catálogo electrónico. Además, informa que una vez verificado el portal de Compras públicas del SERCOP, se evidencia que el CPC con el que se pretende realizar la contratación **NO** se encuentra restringido, por lo que se puede realizar la contratación a través del procedimiento que se adapte a la necesidad de conformidad con la normativa legal vigente.

Que, se cuenta con los correspondientes Estudios Previos a la Compra y Estudio de Mercado de 20 de septiembre de 2021, elaborado por el Arq. Juan Carlos Armas Ruiz, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, y revisado y aprobado por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, dando cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. RE-SERCOP-2018-0000088 de 09 de marzo de 2018 y Registro Oficial Nro. 489 de 16 de mayo de 2019, en el cual se establecerá el presupuesto referencial para la contratación cuyo objeto es la **“Construcción de Divisiones Interiores y Reforzamiento de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1”**.

Que, se cuenta con las correspondientes Especificaciones Técnicas Nro.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

SNAI-UIC-E-2021-02 de fecha 20 de septiembre de 2021, elaborados por la Arq. Tiffan y Cristina Ayabaca Tamayo, Técnico de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, revisado y aprobado por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, documento que constituye base para el proceso cuyo objeto es la **“Construcción de Divisiones Interiores y Reforzamiento de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1”**.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0451-M de 20 de septiembre de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del SNAI, *“(...) me permito recomendar disponer la publicación del mismo en la herramienta informática de necesidades para la emergencia del SERCOP a la Unidad de Compras Públicas, de la Dirección Administrativa. A través de la herramienta se invitará a proveedores del estado a presentar su oferta técnica económica para ejecutar el proceso, la cual será calificada por una comisión técnica (de acuerdo al monto de la contratación)”* conforme al detalle constante en el documento.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2021-0578-M de 20 de septiembre de 2021, Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del SNAI, solicita a la Ing. Wilma Samantha Loayza López, Coordinadora General Administrativa Financiera Subrogante, *“En virtud de lo expuesto, me permito solicitar a quien corresponda la publicación inmediata del proceso, ”CONSTRUCCIÓN DE DIVISIONES INTERIORES Y REFORZAMIENTO DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1” en la herramienta informática de necesidades para ala emergencia del SERCOP”* de acuerdo al detalle constante en el documento.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-4912-M de 20 de septiembre de 2021, la Dra. Sandra Elevación Cisneros Poveda, Directora Administrativa, comunica la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, que se ha registrado la necesidad de emergencia en la herramienta en el Portal de Compras Públicas.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2021-0585-M de 21 de septiembre de 2021, Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del SNAI designa la Comisión Técnica del proceso signado con el código EMER-SNAI-005-2021 cuyo objeto CONSTRUCCIÓN DE DIVISIONES INTERIORES Y REFORZAMIENTO DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1”, conformada por el Mgs. Ángel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, profesional designado por la máxima Autoridad en calidad de presidente, Ing. Richard Patricio Kon Gorozabel, Especialista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, en calidad de Titular o delegado del Área requirente; y, Arq. Ronal Marcelo Quintana Salazar, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, en calidad de Profesional a fin al objeto de la contratación.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

Que, mediante Acta de Apertura y Calificación de Ofertas Nro. 001-EMER-SNAI-005-2021, del 22 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica del proceso cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE DIVISIONES INTERIORES Y REFORZAMIENTO DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1**” luego de la apertura y calificación de ofertas recibidos dentro de la fecha establecida, en su numeral **6 Conclusiones y Clausura de la sesión**, señala *“La Comisión Técnica, concluye que se continúe con la siguiente etapa del proceso de contratación; no existiendo otro tema pendiente de tratar, la Comisión Técnica clausura la sesión, y se ratifica en todo lo actuado para constancia se suscribe la presente acta”*.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0464-M de 24 de septiembre de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al Crnl. Celso Santiago Narváez Vivar, Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, la emisión de la certificación POA para la **Construcción de Divisiones Interiores y Reforzamiento de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1**.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DPISPPP-2021-0601-M de 24 de septiembre del 2021, el Crnl. Celso Santiago Narváez Vivar, Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la certificaciones POA Nro. 206, 207, 208, 209, 210, que según dicho documento consta como actividad “Readecuación de los Centros de Rehabilitación Social de Adultos”, con ítems Nro. 730811, 731403, 731404, 750501, 730402, respectivamente.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0465-M de 24 de septiembre de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Ing. Wilma Samantha Loayza López, Coordinadora General Administrativa Financiera Subrogante, la emisión de la respectiva certificación presupuestaria de conformidad con el detalle consta en el mencionado documento.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DF-2021-1492-M de 24 de septiembre de 2021, la Ing. Verónica Natali Sánchez Garzón, Directora Financiera, remite la Certificación Presupuestaria Nro. 267, 268, 269, 270 y 271, de fecha 24 de septiembre de 2021, mediante la cual se compromete el valor y presupuesto suficiente para la contratación cuyo objeto es la **Construcción de Divisiones Interiores y Reforzamiento de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1**, establecidas con Items Nro. 750501, 730402, 730811, 731403, 731404, respectivamente.

Que, mediante Informe Técnico Construcción de Divisiones Interiores y Reforzamiento de Seguridad del CPL Cotopaxi Nro. 1, del 24 de septiembre de 2021, elaborado y suscrito por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

Infraestructura y Construcciones, documento que en su numeral 4 CONCLUSIONES señala: *“Se concluye que, durante los hechos violentos del 21 y 22 de julio de 2021, la materialidad espacial del CPL Cotopaxi Nro. 1, demostraron ser vulnerables. Las condiciones actuales no garantizan la seguridad y control del Centro. Es necesario y urgente realizar las intervenciones señaladas para habilitar áreas complementarias al interior de los pabellones y las torres de vigilancia, las cuales se encuentran en desuso debido a que el personal de salud, administrativo y de seguridad se encuentra expuesto, el área de privación provisional de libertad no cumple con los requisitos básicos de PPL. Es necesario y urgente realizar las intervenciones para brindar espacios adecuados para PPL que cumplen medidas de prisión preventiva. La complejidad del proyecto es alta por cuanto existen intervenciones de los pabellones de mínima y mediana seguridad los cuales se encuentran habilitados. Incluye la construcción de muros, paredes, cerramiento y detalles técnicos para reforzamiento de seguridad, hacer requerido dentro de un Centro de Privación de Libertad, cuyos protocolos de seguridad restringen el desarrollo de las actividades de manera simultánea y ágil, tomarán el tiempo prudencial de 60 días sobrepasando el plazo de emergencia. La contratación de las inversiones del proyecto se requiere de manera urgente a fin de manejar las condiciones de operatividad y seguridad de CPL Cotopaxi Nro. 1, reduciendo el riesgo de evasión del PPL, daños en la infraestructura y ausencia de personal de salud, administrativo y de seguridad en sectores indispensables”*. Finalmente en su numeral 5 RECOMENDACIÓN señala: *“A fin de atender las necesidades inmediatas del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro. 1 durante la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación por los daños imprevistos, concretos y probados de conocimiento público ocurridos los días 21 y 22 de julio de 2021, permito recomendar realizar la contratación de las **“CONSTRUCCIÓN DE DIVISIONES INTERIORES Y REFORZAMIENTO DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1,** cuyo plazo de ejecución es de 60 días, a través de un procedimiento de emergencia ágil, inmediato y rápido en virtud de la necesidad institucional y la naturaleza del servicio que brinda el SNAI, por lo que la aplicación de otro procedimiento de contratación representaría la dilatación del objetivo principal de mejorar las condiciones de operatividad y seguridad del Centro”*.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0467-M de 24 de septiembre de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del SNAI, *“(…) agradezco a usted señor Director General, se sirva autorizar el gasto e inicio del Proceso de contratación a través de un emergencia, correspondiente a la **“CONSTRUCCIÓN DE DIVISIONES INTERIORES Y REFORZAMIENTO DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1”** por un valor de USD 467.295,07 (Cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos noventa y cinco con 07/ 100 Dólares de Estados Unidos de América) valor que no incluye IVA, con un plazo de 60 días, y disponer a quien corresponda se realice el tramite pertinente”*.

Que, mediante Informe de Adjudicación del Procedimiento Especial de Contratación en

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

Situación de Emergencia Nro. EMER-SNAI-005-2021, del 24 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica del proceso en su numeral **3 CONCLUSIONES** manifiesta: “*Del análisis realizado por los Miembros de la Comisión Técnica, se determina que las ofertas presentadas por los Oferentes: 1.- SÁNCHEZ CABRERA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN CIA LTDA., 2.- GUIDO ABSALON CÓRDOVA CEPEDA y 3.- ROCÍO ELIZABETH RAMOS PROAÑO, cumple con los parámetros solicitados dentro del proceso de contratación*”. Por lo que finalmente en el numeral **4 RECOMENDACIONES:** establecen “*En virtud de lo expuesto, una vez revisado las ofertas; y teniendo como premisa la oferta más económica para el presente proceso, se recomienda adjudicar el Procedimiento Especial en Situación de Emergencia EMER-SNAI-005-2021 para la “CONSTRUCCIÓN DE DIVISIONES INTERIORES Y REFORZAMIENTO DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1”, al Oferente Nro. 1.- SÁNCHEZ CABRERA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN CIA LTDA.1, por un monto de USD. 458.963,78, y un plazo de ejecución de 60 días por ser la oferta que cumple con todos los parámetros solicitados y además por ser la oferta económicamente más favorable para la Entidad.*”

Que, mediante memorando Nro. SNAI-STPSP-2021-2762-M del 24 de septiembre de 2021, de Mgs. Ángel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, remite al Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del SNAI, el Acta de Apertura y Calificación de Oferta Nro. 001-EMER-SNAI-005-2021 y el informe de Recomendación de adjudicación para su consideración.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2021-0588-M del 24 de septiembre de 2021 el Crnl. (sp), Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General ha remitido el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica y solicita la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso signado con el Nro. EMER-SNAI-005-2021, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE DIVISIONES INTERIORES Y REFORZAMIENTO DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1.**

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DAJ-2021-0889-M del 25 de septiembre de 2021, el Dr. Freddy Xavier González Chávez, Director de Asesoría Jurídica, realiza la devolución del trámite y expediente al Crnl (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo Director General del SNAI, que en su parte pertinente señala: “(...) *Una vez que se ha revisado la documentación del expediente signado con código EMER-SNAI-005-2021, y se procedido a elaborar el proyecto de resolución de adjudicación contenido en el documento temporal Nro. SNAI- DAJ-2021-1810-TEMP de fecha 25 de septiembre de 2021, considerando que la situación de emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, declarada mediante Resolución Nro.SNAI-SNAI-2021-0038-R de 28 de julio de 2021, fenece dentro del plazo de 60 días, esto es al domingo 26 de septiembre de 2021. Esta Dirección de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus atribuciones a fin de precautelar los intereses institucionales, realizó las coordinaciones respectivas con el Ing. Diego Wilfrido Sánchez Montero, Gerente General de SANCHEZ CABRERA INGENIERIA*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

&CONSTRUCCION CIA. LTDA. Oferente Nro. 1; a quien mediante Informe de Adjudicación de fecha 24 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica recomienda adjudicar el presente proceso de contratación; a fin de solicitar y confirmar la entrega de garantías a la suscripción del contrato, que por la naturaleza jurídica del mismo debe suscribirse dentro del plazo del estado de emergencia declarado. Ante lo cual, el Ing. Diego Wilfrido Sánchez Montero, Gerente General de la compañía SANCHEZ CABRERA INGENIERIA &CONSTRUCCION CIA. LTDA., informó mediante vía telefónica que las Compañías de Seguros, no laboran en fines de semana (sábado y domingo) por lo cual, no podría entregar las garantías hasta el día domingo 26 de septiembre de 2021. Circunstancias que impide conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, suscribir el correspondiente contrato de emergencia hasta el 26 de septiembre de 2021, fecha en la cual termina el estado de emergencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0038-R, de 28 de julio de 2021 emitida por la máxima autoridad de esta Entidad. Por lo expuesto, dado las inconveniencias legales existentes, se procede a la devolución del expediente; a fin de que, se adopten las acciones correspondientes dentro del presente proceso con observancia estricta a lo que dispone la normativa de Contratación Pública vigente y demás aplicables al caso”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 209 del 28 de septiembre de 2021, se designa al señor Bolívar Fernando Garzón Espinosa, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2021-0594-M de 29 de septiembre de 2021, el Crnl. Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General SNAI, solicita la Dirección de Asesoría Jurídica, en su parte pertinente señala: “*En referencia al Memorando No. SNAI-DAJ-2021-0889-M del 25 de septiembre de 2021, mediante el cual, usted en calidad de Director de Asesoría Jurídica de la institución indica que dadas las inconveniencias legales existentes en el proceso de contratación Nro. EMER-SNAI-005-2021 para la: “Construcción de divisiones interiores y reforzamiento de seguridad del CPL Cotopaxi No. 1” realiza la devolución del expediente, y solicita que se adopten las acciones correspondientes dentro del presente proceso con observancia estricta a lo que dispone la normativa de Contratación Pública vigente. Considerando que ha concluido el plazo de la emergencia declarada mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0038-R de fecha 28 de julio de 2021, solicito a usted, disponer a quien corresponda preparar el instrumento legal pertinente del indicado proceso como lo dispone la normativa de Contratación Pública para su cierre, enunciando los antecedentes que motivaron a que este proceso de contratación no haya concluido con la suscripción del respectivo contrato”.*

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2021-0629-M de 11 de octubre de 2021, el Crnl. Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General SNAI, solicita la Dirección

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución de Declaratoria de Desierto del Procedimiento Especial de Contratación en Situación de Emergencia Nro. EMER-SNAI-005-2021, en su parte pertinente señala: “(...) *con base en lo dispuesto en el Art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala: “Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.”*, solicito a Usted, proceda a la revisión del expediente y elabore la Resolución mediante la cual se declara Desierto el procedimiento de contratación No. EMER-SNAI-005-2021 para la “*Construcción de divisiones interiores y reforzamiento de seguridad del CPL Cotopaxi No. 1*”, por ser inconveniente a los intereses institucionales sustentado en razones jurídicas para la adjudicación y suscripción del contrato respectivo, de igual forma solicito se archive el proceso”.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el Procedimiento Especial de Contratación en Situación de Emergencia signado con el Nro. EMER-SNAI-005-2021, para la contratación cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE DIVISIONES INTERIORES Y REFORZAMIENTO DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1**, En amparo de lo dispuesto en el artículo 33 literal c). - *de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina: “Por considerarse inconvenientes para los interés nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas y jurídicas”*.

Artículo 2.- Se dispone el **ARCHIVO** el Procedimiento Especial de Contratación en Situación de Emergencia signado con el Nro. EMER-SNAI-005-2021, para la contratación cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE DIVISIONES INTERIORES Y REFORZAMIENTO DE SEGURIDAD DEL CPL COTOPAXI NRO. 1**, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina: “*Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura*”.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Compras Pública del SNAI, publique la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec, y que proceda a la respectiva notificación.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0065-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Administrativa del SNAI, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal, www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Notifíquese y Cúmplase

Documento firmado electrónicamente

CrnI. (sp) Bolivar Fernando Garzon Espinosa
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Nadya Giuliana Ruiz Jacome
Directora Administrativa

Marlon Andres Cumbal Cumbal
Especialista de Compras Públicas

Sofia Pamela Moreno Acosta
Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones

Adriana Consuelo Monteros Campues
Directora de Asesoría Jurídica - Encargada

it/am